

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**SUMINISTRO DE TORTILLAS DE MAÍZ BLANCO PARA EL
HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**

Contrato N° HNSRL-10/2020

Resolución de Adjudicación N.° 03 /2020

Nosotros, por una parte, **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor (), del domicilio (), departamento () portador de mi Documento Único de Identidad número () y Numero de Identificación Tributaria ()

Actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en mi calidad de **DIRECTOR TITULAR** del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en virtud del Acuerdo Ejecutivo Numero **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; Emitido por la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de **Ministra de Salud** de la República de El Salvador; según lo establecido en los Arts, seis inc ultimo y sesenta y siete del Reglamento General del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima; Art. ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto; y Art. diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, con las facultades que me confiere todo lo anteriormente relacionado y en consecuencia en el carácter que actuó puedo otorgar actos como el presente; Y en el transcurso de éste instrumento me denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte, **IRMA LISSETH HERNANDEZ REYES**, de treinta y nueve años de edad, del domicilio (), portadora de mi Documento Único de Identidad número () y Numero de Identificación Tributaria ()

y quien en este instrumento se denominará La "Contratista"; y, en las calidades antes expresadas otorgamos el presente Contrato de suministro de **TORTILLAS DE MAIZ BLANCO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y

su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a proveer el **SUMINISTRO DE TORTILLAS DE MAIZ BLANCO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**, hospital ubicado respectivamente en: Carretera Ruta Militar, Salida a San Miguel, Santa Rosa de Lima, El Salvador, C.A. el suministro brindado por la Contratista, a cambio del precio que más adelante se estipulará y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Formaran parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contractuales los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** La Resolución de adjudicación número **03/2020** **d)** Las aclaraciones y adendas realizadas por el Contratante y por la Contratista, si fuere el caso; **e)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; **f)** prorrogas de haberlas a futuro y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima y los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO a) SUMINISTRO DE TORTILLAS DE MAIZ BLANCO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**, ubican respectivamente en: Carretera Ruta Militar, Salida a San Miguel, Santa Rosa de Lima, El Salvador, C.A., se prestará según el siguiente detalle:

REGLO N	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO NIT.	TOTAL
1	TORTILLAS DE MAÍZ BLANCO, PARA EL PERIODO DEL DEL UNO DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 3 ENTREGAS DIARIAS, DE LUNES A DOMINGO Y DÍAS FERIADOS (SEGÚN CONSUMO) DESAYUNO ALMUERZO CENA	48,300	\$0.12	\$5,796.00

La Contratista deberá sujetarse a lo establecido en el Código de Trabajo **b) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

- 1.** El personal designado para el suministro deberá presentarse debidamente vestido y con un buen aspecto higiénico.
- 1.1** El Contratista deberá entregar el suministro en cocina del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima específicamente en el área de alimentos, realizando la respectiva entrega a la Administradora de Contrato.
- 1.2.** El personal designado para suministro en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos del Estado, de los empleados o particulares que se encuentren parqueados en el interior del establecimiento.
- 1.3.** No se permitirá el uso de los teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto en caso de emergencia como: desastres, atracos, incendios, enfermedad, hurtos u otro tipo de anomalía que se suscite dentro del hospital y amerite ser informado en el momento, cualquier novedad debe ser informado por escrito.
- 1.4.** No se permitirá el ingreso del personal del suministro a los consultorios del área de emergencia y pabellones hospitalarios excepto que el personal médico o de enfermería lo solicite. De igual forma no se permitirá el ingreso del personal del suministro al interior de oficinas, bodegas, talleres, etc, del establecimiento que no sean para el fin por el cual se han contratados, excepto con autorización expresa de la Dirección o Administración de ésta Institución.
- 1.5.** Estará terminantemente prohibido para el personal del suministro ingerir bebidas embriagantes dentro del establecimiento o presentarse bajo sus efectos,
- 1.6.** Se prohíbe establecer relaciones estrechas y de carácter comercial tanto con el personal, visitas y pacientes del hospital.
- 1.7.** Al personal del suministrante le será prohibido acosar y recibir dádivas ó regalos de los pacientes o familiares para ingresar a los servicios de hospitalización en horarios no autorizados.
- 1.8.** Mantener actitud de respeto y tolerancia hacia todos los pacientes, visitas y personal que labora en el hospital.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago del contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a las cifras presupuestaria **2020 - 3226-3-0101-21-1-54101** y **2020 - 3226-3-0202-21-1-54101**, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El precio total del Suministro objeto del presente contrato ascenderá a la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,796.00)**, la cual será pagado a la Contratista en pagos mensuales los cuales serán pagados según suministro requerido por el contratante. El pago se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido

el suministro, el pago se realizara por medio de recibo respectivo el cual será elaborado por parte del contratante, junto a la aprobación del administrador del contrato, quien presentara el acta de recepción en que conste que el suministro se recibió a satisfacción, Del cual se les descontara a los contratistas el 10% del valor de Impuesto sobre la Renta. No será efectuado ningún pago mientras no se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. Para que el contratante realice el respectivo pago primeramente el administrador del contrato presentara el acta de recepción en que conste que el suministro se recibió a satisfacción. No será efectuado ningún pago mientras no se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato inicia el uno de febrero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo año; y su vigencia inicia desde la fecha de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES: 1. DEL CONTRATANTE:**

1.1 Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al suministro objeto de este contrato; **1.2.** Reportar a la Contratista sobre cualquier inconformidad, falla o incumplimiento en la prestación del suministro y **1.3.** Realizar el pago por el suministro recibido de conformidad con lo establecido en el presente instrumento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante será responsable de la Administración del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, a un Administrador de Contrato, quien dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, la UACI y la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el acta de recepción de la contratación del servicio,

entregando copia a la Contratista y a la UACI, remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del Suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente si fuera el caso que aplique; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden-de inicio correspondiente, en caso de ser necesario; y **j)** El Administrador del Contrato deberá recibir el suministro en cocina del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en el área de alimentos, realizando la respectiva recepción del suministro. **k)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, al artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete de su Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El contratante podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el contratante emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes lo suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogar por el nuevo monto y plazo que se pacte. Si aplicare.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del contratante, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato,

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se

compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérselo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrá consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria. o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean

hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, comprobare el incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el acometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o si se remitiere a procedimiento sancionatorio; en el último caso deberá esperarse a que termine el referido procedimiento a fin de conocer la resolución final. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en tres ejemplares originales, uno para la contratista y dos para el contratante, treinta y uno de enero de dos mil veinte. -



DR. MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES

DIRECTOR DEL HOSPITAL

CONTRATANTE

XI L H R

SR. IRMA LISSETH HERNANDEZ REYES

CONTRATISTA

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinte. Ante mí, **YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ**, Notario, del domicilio de Anamorós,

comparecen por una parte el doctor **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad número y Numero de Identificación Tributaria

; Actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en mi calidad de **DIRECTOR TITULAR** del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en virtud del Acuerdo Ejecutivo Numero **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; Emitido por la Doctora **ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK**, en su calidad de Ministra de Salud de la República de El Salvador; según lo establecido en los Arts, seis inc ultimo y sesenta y siete del Reglamento General del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima; Art. ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto; y Art. diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, con las facultades que me confiere todo lo anteriormente relacionado y en consecuencia en el carácter que actuó puedo otorgar actos como el presente; Y en el transcurso de éste instrumento me denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte, **IRMA LISSETH HERNANDEZ REYES**, de treinta y nueve años de edad, del domicilio portadora de mi Documento Único de Identidad número y Numero de Identificación Tributaria

y quien en este instrumento se denominará La "Contratista"; y, en las calidades antes expresadas otorgamos el presente Contrato de suministro de **TORTILLAS DE MAIZ BLANCO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a proveer el **SUMINISTRO DE TORTILLAS DE MAIZ BLANCO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**, hospital ubicado respectivamente en: Carretera Ruta Militar, Salida a San Miguel, Santa Rosa de Lima, El Salvador, C.A. el suministro brindado por la Contratista, a cambio del precio que más adelante se estipulará y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Formaran parte integral de este

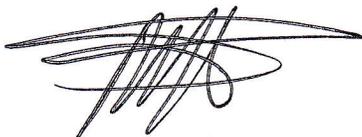
contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contractuales los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** La Resolución de adjudicación número **03/2020** **d)** Las aclaraciones y adendas realizadas por el Contratante y por la Contratista, si fuere el caso; **e)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; **f)** prorrogas de haberlas a futuro y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima y los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO a) SUMINISTRO DE TORTILLAS DE MAIZ BLANCO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**, ubican respectivamente en: Carretera Ruta Militar, Salida a San Miguel, Santa Rosa de Lima, El Salvador, C.A., se prestará según el siguiente detalle:

REGLO N	DESCRIPCIÓN	CANTIDA D	PRECIO NIT.	TOTAL
1	TORTILLAS DE MAÍZ BLANCO, PARA EL PERIODO DEL DEL UNO DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 3 ENTREGAS DIARIAS, DE LUNES A DOMINGO Y DÍAS FERIADOS (SEGÚN CONSUMO) DESAYUNO ALMUERZO CENA	48,300	\$0.12	\$5,796.00

La Contratista deberá sujetarse a lo establecido en el Código de Trabajo **b) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **1.** El personal designado para el suministro deberá presentarse debidamente vestido y con un buen aspecto higiénico. **1.1** El Contratista deberá entregar el suministro en cocina del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima específicamente en el área de alimentos, realizando la respectiva entrega a la Administradora de Contrato. **1.2.** El personal designado para suministro en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos del Estado, de los empleados o particulares que se encuentren parqueados en el interior del establecimiento. **1.3.** No se permitirá el uso de los teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto

en caso de emergencia como: desastres, atracos, incendios, enfermedad, hurtos u otro tipo de anomalía que se suscite dentro del hospital y amerite ser informado en el momento, cualquier novedad debe ser informado por escrito. **1.4.** No se permitirá el ingreso del personal del suministro a los consultorios del área de emergencia y pabellones hospitalarios excepto que el personal médico o de enfermería lo solicite. De igual forma no se permitirá el ingreso del personal del suministro al interior de oficinas, bodegas, talleres, etc, del establecimiento que no sean para el fin por el cual se han contratados, excepto con autorización expresa de la Dirección o Administración de ésta Institución. **1.5.** Estará terminantemente prohibido para el personal del suministro ingerir bebidas embriagantes dentro del establecimiento o presentarse bajo sus efectos, **1.6.** Se prohíbe establecer relaciones estrechas y de carácter comercial tanto con el personal, visitas y pacientes del hospital. **1.7.** Al personal del suministrante le será prohibido acosar y recibir dádivas ó regalos de los pacientes o familiares para ingresar a los servicios de hospitalización en horarios no autorizados. **1.8.** Mantener actitud de respeto y tolerancia hacia todos los pacientes, visitas y personal que labora en el hospital. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a las cifras presupuestaria **2020 - 3226-3-0101-21-1-54101** y **2020 - 3226-3-0202-21-1-54101**, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El precio total del Suministro objeto del presente contrato ascenderá a la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,796.00)**, la cual será pagado a la Contratista en pagos mensuales los cuales serán pagados según suministro requerido por el contratante. El pago se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el suministro, el pago se realizara por medio de recibo respectivo el cual será elaborado por parte del contratante, junto a la aprobación del administrador del contrato, quien presentara el acta de recepción en que conste que el suministro se recibió a satisfacción, Del cual se les descontara a los contratistas el 10% del valor de Impuesto sobre la Renta. No será efectuado ningún pago mientras no se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. Para que el contratante realice el respectivo pago primeramente el administrador del contrato presentara el acta de recepción en que conste que el suministro se recibió a satisfacción. No será efectuado ningún pago mientras no se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. **CLÁUSULA QUINTA.**

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato inicia el uno de febrero de dos mil veinte y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo año; y su vigencia inicia desde la fecha de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento del domicilio especial de la ciudad de Santa Rosa de Lima. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de seis hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



XILHR.

